

Auto sust No. 0000122
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante,
solicita requerir a la secuestre para que brinde acompañamiento al
perito evaluador a fin de que realice el avalúo del predio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al
secuestre para que preste toda la colaboración pertinente, para el
ingreso del perito evaluador al predio que se encuentra a su
disposición desde el 15 de junio de 2016, para la elaboración del
avalúo del inmueble, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la señora PIEDAD BOHORQUEZ (Secuestre),
para que preste toda la colaboración pertinente, para el ingreso del
perito evaluador al predio que se encuentra a su disposición desde el
15 de junio de 2016, para la elaboración del avalúo del inmueble.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al
secuestre, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00718-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2019**

Secretaria

0000136

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el señor ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ, (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se pague el depósito judicial descontado toda vez que el asunto se encuentra terminado.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b) Dentro de las actuaciones ante

los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que de la revisión del portal del Banco Agrario, respecto de la cuenta de este despacho, existe un título judicial por valor de \$6.643.925.21, en favor del peticionario luego entonces y por ser procedente se ordenara su entrega.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-INTERESE al peticionario señor ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ del contenido de la presente providencia.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ALBERTO HORACIO PEREA RAMIREZ, con C.C. 16.621.906 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002289497	20/11/2018	\$6.643.925.21
TOTAL		\$6.643.925.21

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00527 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 - Enero - 2019

Secretaria

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

3

Auto sust No 0092
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada dentro del proceso acumulado, solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que respecto del vehículo tipo motocicleta de placas YXM – 88C no obra avalúo luego entonces no hay lugar a fijar fecha de remate.

Por otra parte, y respecto del automotor con placas HYK – 058, a folio 40 del cuaderno contentivo de la acumulación, la Secretaria de Movilidad de Cali informa que fue inscrito por prelación de créditos embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la secretaria de Movilidad de Medellín, y en consecuencia *"se dejó sin vigencia la orden de embargo y orden de decomiso emitido por su despacho"* luego entonces no hay lugar a fijar fecha de remate toda vez que el vehículo no se encuentra embargado por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2019**

Secretaria

0000130

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00803-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto Inter No 038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede la Fiscalía General de la Nación, informa que la demandada actualmente figura con un descuesto de nómina del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a su vez indica que mediante Oficio #4517 del 09 de noviembre de 2015 se ordenó el desembargo de la medida de embargo de salario proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 19 del plenario la apoderada actora, solicita decretar el embargo del salario de la demandada ante la Fiscalía General de la Nación; como quiera que dicha petición es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada BEATRIZ EUGENIA DURÁN LOZANO identificada con C.C#31.946.306 como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

Limítese la medida a la suma de **\$13.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00669-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2019**

Secretaria

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, se observa que en el auto #0005155 del 06 de noviembre de 2018, se ofició al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, informando que no se acepta embargo de remanentes, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento cuando en realidad se terminó por pago total de la obligación.

El Secretario.

Auto sust No. 0000148.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0005155 del 06 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no por desistimiento tácito.

Por otra parte, los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, solicitan el embargo de remanentes de la ejecutada María Juliana Álvarez Posso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a los Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, informando que no es procedente acatar la medida de embargo de remanentes de la señora María Juliana Álvarez Posso, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto #424 del 22 de marzo de 2018.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto #0005155 del 06 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no por desistimiento tácito.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 424 de fecha 22 de marzo de 2018.

3.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de

remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 424 de fecha 22 de marzo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00753-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-01-2019**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Escriba

Secretaria

0000145

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI) REGIONAL VALLE DEL CAUCA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada DIANA CECILIA ESPINOSA MONSALVE identificada con C.C#43.756.519 comunicada mediante oficio #535 fechado el 17 de Febrero de 2017 recibida en el mes de Junio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00006-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Enero -2019**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, enero 18 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 36
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SANDRA VIVIANA PUENTES cesionaria, contra JOSE ALCIDES CORTES CORTES y MARTHA LUCIA SUAREZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 15 de noviembre de 2018, fue rematado el inmueble ubicado en: Calle 70 No. 3BN – 68 Apto 201 Piso 2 Bloque 7 Conjunto Residencial El Oasis de Comfandi II Etapa Conjunto A identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 476774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos NORTE: del punto 7 al punto 8, en 92.44 metros con el conjunto B de El Oasis de Comfandi – II Etapa. SUR: del punto 1 al punto 6 en línea quebrada de 5 segmentos de recta de 14.53, 8.00, 40.00, 8.00 y 38.00 mts., con la calle 70, cerramiento común al medio. ESTE: del punto 1 al punto 8 en 76.88 mts., con la carrera 3B Norte, cerramiento común al medio. OESTE: del punto 6 al punto 7 en 72 metros con la 3E Norte, cerramiento común al medio.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$4.250.500,00, dos consignaciones por valor de \$20.910.000,00, y \$30.000,00 por el excedente del valor del remate, además recibos cancelados de megaobras por valor de \$1.290.741.00 e impuesto predial por \$6.790.399,00, y finalmente allega el paz y salvo del inmueble por concepto de impuestos al cual se encontraba supeditada la aprobación del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR el acta de remate No. 38 en el sentido de indicar que la misma se realizó el día 15 de NOVIEMBRE de 2018 y no como allí se anotó.

2.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en: Calle 70 No. 3BN – 68 Apto 201 Piso 2 Bloque 7 Conjunto Residencial El Oasis de Comfandi II Etapa Conjunto A identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 476774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Cali. Siendo adjudicado la señora SANDRA VIVIANA PUENTES cesionaria con C.C. 31.711.078 por la suma de \$85.010.000,00 pesos.

3.- PREVENIR a la adjudicataria que previo a la inscripción del remate y traspaso del inmueble, deberá tramitar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien por el proceso de jurisdicción coactiva con la terminación por pago del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

5.- RESERVAR la suma de \$8.081.140.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

6.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 4.575 de 29-09-1995, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 476774, anotación No. 07 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 11º de Cali

7.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

8.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante SANDRA VIVIANA PUENTES. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

9.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

10.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

11.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Representante Legal del Conjunto Residencial "El Oasis de Comfandi II Etapa Conjunto A"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter 37
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la demandada MARTHA LUCIA SUAREZ, presenta solicitud de nulidad de la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-476774, que se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2018

Sustenta su solicitud de nulidad en el numeral 2º del art 141 del extinto Código de Procedimiento Civil, afirmando que el diario "La Republica" donde fue publicado el aviso de remate, tiene mayor circulación en la ciudad de Bogotá D.C.

En punto de lo anterior, hay que decir que la diligencia de remate se llevó a cabo previo cumplimiento de los requisitos de ley, entre ellos la publicación oportuna del aviso de remate en un diario de amplia circulación en esta ciudad, como lo exige el artículo 450 del Código General del Proceso, sin que la mera afirmación de la demandada de que el Diario "la República", circula "mayormente" en la ciudad de Bogotá, logre desvirtuar la legalidad de la publicación.

Por lo anterior y como quiera que la publicación del aviso de remate se efectuó a cabalidad, se negará la nulidad invocada.

De otro lado y respecto del amparo de pobreza solicitado por la demandada, se observa que tal petición no cumple con los requisitos establecidos por el art. 152 del C.G.P.; luego entonces no hay lugar a otorgarle dicho amparo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de nulidad que efectúa la demandada.
- 2.- NEGAR** el amparo de pobreza solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00435 (13)Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2019**

Secretaria

0000142

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

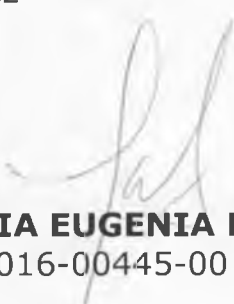
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA SELENE ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.862.102 dentro del proceso que adelanta la señora LUZ ELENA NARANJO CAMPO, bajo la radicación #2016-445.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00445-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/01/2019**

Secretaria

0000125

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la secuestre.

2.- INFORMAR a la secuestre que el escrito que antecede no cuenta con el anexo fotográfico.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria

0000121

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 del siguiente depósito judicial;

469030002285707	09/11/2018	\$ 346.150,00
TOTAL		\$346.150,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00718-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2019

Secretaria

13

0000141

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00280-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Enero DE 2019

Secretaria 

16 14

0000131

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

Secretaria

15

Auto sust No. 0000140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ADRIANA GONZALEZ OVIEDO con C.C#31.525.161 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002297207	04/12/2018	\$ 273.064,00
469030002297208	04/12/2018	\$ 259.057,00
469030002297209	04/12/2018	\$ 273.064,00
469030002297210	04/12/2018	\$ 273.064,00
469030002297211	04/12/2018	\$ 273.064,00
TOTAL		\$1.351.313,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00543-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

16
0000127

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01119-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/01/2019**

Secretaria

17

Auto sust No. 0000146
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**



Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 94 del inciso segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2019**

Secretaria

19
0000128

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, el cual informa los gastos del proceso, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00232-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENERO-2019**

Secretaria

0000137

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/01/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil y Familiares
Cali 2017-00535-00
Ene 22 2019*

Secretaria

21
0000134

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUGO SALAZAR RIVAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00315-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/01/2019**



Secretaria

0000135

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00532-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Calle 14 No. 1-100
Teléfono: 312 5000000

Secretaria

23
0000133

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00301-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/01/2019**

*Firma de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
22/01/2019*

Secretaria

0000124

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00464-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto Sust No. 0000129
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDUARDO SOLIS LEMOS con T.P. 117.978 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 06 fechado el 23 de enero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00284-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000139
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve 2019.

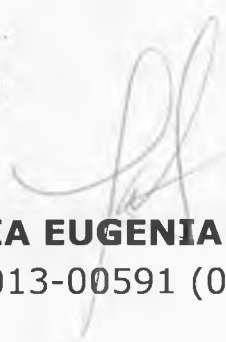
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por la parte atora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2019**

Secretaria

27

Auto sust No. 0000118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita se tenga en cuenta el pago adicional sobre el impuesto predial del año 2004 y 2005 y solicita se reembolse la suma de \$13.160.096 que corresponde al pago del impuesto predial y megaobras del inmueble rematado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #0004529 del 09 de agosto de 2017, se ordenó el pago de la suma \$7.123.235.47 que equivale al impuesto predial de los años 2008 al 2017 y megaobras hasta el 13 de julio de 2017, liquidados en un 66.66% que corresponde a la proporción del inmueble al que le fue adjudicado, suma que a la fecha no ha sido cancelada, por lo que se procederá a requerir por segunda vez a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto #0005015 del 05 de septiembre de 2017.

En cuanto al pago del impuesto predial de los años 2004 y 2005, se le hace saber al rematante para una vez informe la fecha de entrega del predio adjudicado, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secretaria de ejecución área de títulos judiciales, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto #0005015 del 05 de septiembre de 2017.

2.- UNA VEZ informe la fecha de entrega del predio adjudicado, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22-Enero-2019**

Secretaria

0000126

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00890-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto Sust No. 0002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada presenta unas observaciones al avalúo comercial presentado por la parte demandante y del cual se está corriendo traslado en el auto que antecede; tales observaciones van encaminadas a desvirtuar el profesionalismo y la idoneidad del perito que realizó el avalúo y no el valor final que se le otorga al inmueble.

En punto de lo anterior hay que decir, que el perito en sus experticias ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del dictamen, que su opinión es independiente e imparcial y además ha acreditado su idoneidad y experiencia con certificación expedida por un organismo competente en la materia.

Ahora bien, respecto a la inconsistencia que se presentó en los dos avalúos comerciales, fue analizada y esclarecida en el auto de 6 de diciembre de 2018, en el cual se concluyó que el valor comercial del inmueble era de \$140.000.000,00, sin que haya lugar a hacer ninguna otra aclaración al respecto.

Por otra parte, insiste el abogado de la parte demandada, en que se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, tal y como se le ha manifestado en providencias anteriores, para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Finalmente es preciso recordarle al memorialista que el despacho se ha pronunciado oportunamente sobre todas las peticiones de la ejecutada, sin que el hecho de que no se le resuelvan de manera favorable implique violación al debido proceso como lo afirma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NO ATENDER las observaciones realizadas al avalúo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- NEGAR las observación al avaluó presentadas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20147-00555 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **07** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2019**

Secretaria

0000144

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00798-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0000143

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00616-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria

0000132

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-061 fechado el 23 de Agosto de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00895-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Enero de 2019**

Secretaria

0000123

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 16
de 14 de marzo de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00065-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-Enero-2019**

Secretaria

0000138

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali-Valle.

- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2019.**

Secretaria